



Villahermosa, Tabasco a 3 de mayo de 2021.

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Katia Ornelas Gil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un artículo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mucho ha costado que se nos dé a las mujeres, un trato digno; ardua ha sido la batalla por defender nuestros derechos; difícil es el camino transitado por el movimiento femenino que lleva años de lucha y no solo en nuestro país, sino en el mundo entero, irónico porque las mujeres somos el 52% de la población global.



Así, la búsqueda de la igualdad jurídica y social se ha hecho manifiesta en la lucha de organizaciones feministas, que han logrado la sensibilización de instituciones nacionales y de organismos internacionales.

Apenas en el año 1974, durante el gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez se reformó el segundo párrafo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la igualdad jurídica entre el varón y la mujer. Desde entonces han sido creados diversos mecanismos e instituciones públicas, con el fin de promover y apoyar el avance de las mujeres, lográndose modificar diversos ordenamientos federales y estatales, para superar, las desigualdades que afectan a las mujeres en México y conseguir el mejoramiento de su condición social.

Recordemos que también en esa década, fue establecido el Programa Nacional del Año Internacional de la Mujer, el que tuvo entre sus objetivos preparar la Conferencia Mundial sobre la Mujer que tuvo lugar en México en 1975.

Hasta un sello postal se emitió para conmemorar este evento histórico porque fue la primera reunión internacional en materia de reconocimiento de derechos a las mujeres.

El gobierno de México continuó abonando de manera institucional a la causa femenina y en 1980, bajo el mandato del presidente José López Portillo, creó el Programa Nacional de integración de la Mujer al Desarrollo, dentro del Consejo Nacional de Población; en 1985 el presidente Miguel de la Madrid instaló la Comisión Nacional de la Mujer, y en 1993 –durante



el régimen de Carlos Salinas de Gortari- se instituyó un Comité Nacional Coordinador, el cual tenía entre sus tareas, la preparación de las actividades de México en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que fue celebrada en Pekín, China en septiembre de 1995.

Al finalizar el siglo anterior, el gobierno federal del presidente Ernesto Zedillo, concluyó con el Programa Nacional de la Mujer, el cual funcionó desde 1996 y hasta 1998.

En los inicios de este siglo XXI, en nuestro país empiezan las legislaciones a cambiar y consolidarse en materia de derechos hacia las mujeres, siendo el presidente Vicente Fox quien envía la iniciativa para la creación del Instituto Nacional de las Mujeres en el año 2001.

Aquí en Tabasco fue el entonces Gobernador Enrique Priego Oropeza quien publicó en el Periódico Oficial del Estado la correlativa Ley para crear el Instituto Estatal de las Mujeres y desde entonces a la fecha, esta institución ha venido funcionando.

Es de hacer énfasis que en el gobierno de Felipe Calderón se incluyeron en la Constitución General de la República los derechos humanos; es el presidente Enrique Peña Nieto el que eleva a rango constitucional la paridad de género en materia de derechos políticos y para bien de todos y todas, es el actual presidente Andrés Manuel López Obrador quien consolida el andamiaje jurídico al emitirse la reforma paritaria a todos los niveles de gobierno.



Esta brevísima síntesis nos demuestra que se ha necesitado la voluntad política de nueve presidentes constitucionales –de todos los partidos- y cuarenta y siete años para que hoy, empecemos a ver los primeros resultados en favor de la paridad de género, como lo es la integración de ésta, la Sexagésima Tercera Legislatura, que por vez primera cuenta con 18 diputadas y 17 diputados.

Pero, ¿y qué sucede con los otros derechos humanos de las mujeres?

En teoría, el Instituto Estatal de las Mujeres, es un organismo creado desde hace veinte años para promover acciones en favor de los derechos humanos y en contra de la discriminación, el maltrato y la violencia hacia las mujeres, a la vez que pugna por su participación igualitaria en la vida económica, social, cultural y política.

La Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en Tabasco, establece en su artículo 2 que dicho Instituto se crea *"...como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, orgánica, administrativa y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines."*

Sin embargo, su desempeño y resultados no son acordes a la sociedad, y debo aclarar que afirmo esto, no con el ánimo de denostar el trabajo de la compañera ex diputada Nelly Vargas que hoy funge como titular de la Dirección General de dicho Instituto, sino porque el mecanismo plasmado en la Ley ya no responde a las exigencias de la sociedad plural y democrática en la que hoy vivimos, ya que la titular se encuentra



prácticamente como un ente ejecutor del Consejo Directivo presidido por el Gobernador del Estado y el cual se encuentra integrado por los titulares de las Secretarías y entidades gubernamentales siguientes:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental;
- III. Secretaría de Fomento Económico;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- IX. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Así lo estipula de manera expresa el artículo noveno de la Ley, el que señala que el órgano de mayor jerarquía es el referido Consejo Directivo el cual tiene facultades tales como la de aprobar el proyecto de presupuesto, establecer las políticas generales del Instituto y definir las prioridades relativas a finanzas y administración.

Dicho de otro modo: la normatividad vigente obliga a la titular del Instituto Estatal de las Mujeres a seguir las indicaciones que dicte el titular del Poder Ejecutivo al ser el presidente del Consejo Consultivo; quien además de



tener el control legal, por disposición expresa de la Ley, también tiene autoridad moral porque, es el propio Gobernador quien propone la terna ante este Congreso del Estado, para que, de entre esas tres propuestas, sea elegida la persona que ostentará el cargo.

A su vez, como el Consejo Directivo mencionado aprueba el presupuesto del Instituto queda supeditado al mismo con poco margen de maniobra por la limitación de recursos.

En la práctica, esto conlleva que dicho Instituto carece de autonomía técnica y presupuestar para atender debidamente y resolver los asuntos de las mujeres que acuden en busca de apoyo, asesoría y solución de problemas.

Por otra parte, revisado el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, encontramos que sólo en dos ocasiones se hace referencia a los derechos de las mujeres, siendo los artículos 2 fracción XXVI y 3 fracción VI, para establecer que *"los hombres y las mujeres deben tener formal y materialmente derechos iguales"*, así como para señalar que en la solución de conflictos se deben respetar los derechos de las mujeres. Esto refleja el desinterés que constitucionalmente se le ha dado a los derechos de las mujeres.

Dada la importancia de regular de manera objetiva los derechos de las mujeres y siendo la Constitución Política del Estado, la norma de mayor jerarquía a nivel estatal pues es la que regula y soporta todo el marco jurídico local, firmemente creemos que deben estar contemplados en un



artículo específico los derechos de las mujeres y, por supuesto, las bases que doten al Instituto Estatal de las Mujeres como un órgano autónomo constitucional, con plena libertad para velar, tramitar y dirimir los asuntos de las tabasqueñas.

La relevancia de contar con reglas claras que brinden certeza jurídica a los actos y eventos de las mujeres en el Estado, hacen necesaria su inclusión en la propia Constitución Política Local, es por esto que en mi calidad de luchadora que busca el perfeccionamiento de las leyes en beneficio de las mujeres, me permito presentar esta iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un artículo exclusivo que regule la temática del Instituto Estatal de las Mujeres, como un órgano autónomo constitucional.

Por estas razones y estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir decretos para la mejor administración del Estado, y de acuerdo con el artículo 83, para expedir reformas y adiciones a la mencionada Constitución, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 4 ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para quedar:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 4 Ter. - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Está prohibida toda forma de discriminación contra las mujeres.

La expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil.

Para garantizar el respeto y protección de los derechos de las mujeres, la Ley establecerá un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de plena independencia técnica, orgánica, administrativa, presupuestaria y de gestión para el cumplimiento de sus fines.

Con el objeto de asegurar su autonomía, el Instituto Estatal de las Mujeres, contará con un Consejo Ciudadano integrado por seis personas a las que se les denominará "consejeros o consejeras honorarios" quienes serán elegidos mediante convocatoria pública y por el voto de dos terceras partes de las personas integrantes del Congreso del Estado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Las y los consejeros durarán en su encargo 4 años, pudiendo ser reelectos por solo una vez para un periodo inmediato y en su designación deberá respetarse el principio paritario.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano del organismo autónomo será una mujer designada de manera similar, mediante convocatoria



pública emitida por el Congreso del Estado, con el voto de dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Asimismo, durará en su encargo cuatro años, podrá ser designada para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removida por la Legislatura, mediante la misma mayoría.

La titular de la Presidencia recibirá la retribución que sea aprobada en el respectivo presupuesto de egresos, teniendo la obligación de presentar anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, un informe de actividades en los términos que dispongan las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado en un plazo improrrogable de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TERCERO. Los bienes muebles, recursos humanos y en su caso bienes inmuebles que actualmente pertenecen o forman parte del Instituto Estatal de las Mujeres, pasará a formar parte del patrimonio del órgano autónomo, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL
"2021 Año de la Independencia"



LXIII
LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Tabasco

Atentamente

Democracia y Justicia Social

DIP. KATIA ORNELAS GIL

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**